



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 12 5 ABR. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0950-00

Al revisar el escrito de subsanación allegado por la apoderada de la parte actora (archivo digital No. 6), se advierte que se realizó conforme se ordenó en el auto inadmisorio de demanda.

Al respecto, se debe indicar que no allegó nuevo poder aclarando el número del apartamento del inmueble objeto de restitución, en franca aplicación a lo normado en el artículo 74 del CGP¹, pues solo aportó el escrito de demanda.

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 90 *idem***, se **RECHAZA** la presente demanda de restitución incoada por **ANGIE CAROLINA BUSTOS RUBIO** contra **AURA ROSA REALES DE MOREN Y OTRO**.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del
12 6 ABR. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

¹ (...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (...)